



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI863/2012

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR EL C. HORACIO LARREGUY ARBESU.

Antecedentes

- I. En fecha 03 de septiembre de 2012, el C. Horacio Larreguy Arbesu, ingresó una solicitud mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio **UE/12/04489**, misma que se cita a continuación:

“Los contactaba dado que para mi tesis doctoral necesito los datos del tiempo de aire en cada estación de radio y televisión para cada candidato de las elecciones federales legislativas de todos los procesos electorales de 1994 a 2012.

A su vez, necesito saber para cada una de las elecciones mencionadas la legislación correspondiente al tiempo de aire de radio y televisión permitido para cada candidato de las elecciones federales legislativas.

Cualquier asistencia con esta información es más que agradecida. Por favor, no dude en consultarme en caso que sea necesario aclaración alguna.

Desde ya muchas gracias por su ayuda, sin más por el momento quedo de usted.”(Sic)

- II. El 05 de septiembre de 2012, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a efecto de darle trámite.

- III. En fecha 13 de septiembre la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, dio respuesta a través del Sistema INFOMEX IFE, informando lo siguiente:

“Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se comunica que de la información solicitada por el interesado, relativa al “tiempo de aire en cada estación de radio y televisión para cada candidato de las elecciones federales legislativas de todos los procesos electorales de 1994 a 2012”, no fue posible localizar documentos con datos que se ajustaran a los extremos de la petición que nos ocupa, toda vez que la asignación de tiempo en dichos medios de comunicación tiene como objeto a los partidos políticos y no así a los candidatos a puestos de elección popular.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ahora bien, en lo tocante al tiempo en radio y televisión para los partidos políticos durante los procesos electorales de 1994, 1997, 2000, 2003 y 2006, se informa que hecha la búsqueda exhaustiva correspondiente en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, no se localizó documento alguno que contuviera dicha información, por lo que se declara su inexistencia para los fines precisados en el dispositivo arriba citado.

Por otra parte y en lo que hace a (i) el tiempo asignado a los partidos políticos en radio y televisión durante los procesos electorales federales de 2009 y 2012, y (ii) la legislación aplicable a dicha materia en los procesos electorales federales de 1994, 1997, 2000, 2003, 2006, 2009 y 2012, dicha información es pública y las especificaciones para su acceso serán comunicadas a la Unidad de Enlace, a más tardar, el 19 de septiembre próximo.”

(Sic)

IV. En fecha 19 de septiembre de 2012, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en alcance a su respuesta remitió tarjeta, informando lo siguiente:

“Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción III del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en alcance a la respuesta otorgada a la solicitud de información con número de folio citado al rubro, mediante el sistema electrónico INFOMEX-IFE, a continuación se comunican las especificaciones para el acceso a la siguiente información: (i) el tiempo asignado a los partidos políticos en radio y televisión durante los procesos electorales federales de 2009 y 2012, y (ii) la legislación aplicable a dicha materia en los procesos electorales federales de 1994, 1997, 2000, 2003, 2006, 2009 y 2012.

Por cuanto hace al tiempo asignado a los partidos políticos en radio y televisión durante los procesos electorales federales 2009 y 2012, se ponen a disposición del solicitante los archivos electrónicos relativos a las pautas de radio y televisión de los procesos electorales federales 2009 y 2012, **en dos discos compactos, mismos que se anexan a la presente para los efectos conducentes.**

En lo tocante a la legislación aplicable a dicha materia en los procesos electorales federales de 1994, 1997, 2000, 2003, 2006, 2009 y 2012, se informa en términos de lo expuesto por el artículo 24, párrafo 6 de reglamento de la materia, que la legislación aplicable lo han sido los Códigos Federales de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicados, el primero, en el Diario Oficial de la Federación con fecha 15 de agosto de 1990 y, el segundo, con fecha 14 de enero de 2008. Asimismo, los Reglamentos de Radio y Televisión en Materia Electoral, publicados, el primero, el 11 de agosto de 2008 en el Diario Oficial de la Federación y, el segundo, el 6 de enero de 2012 en el mismo medio de difusión.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Asimismo, existen diversos acuerdos aprobados por el Consejo General del IFE que contienen lineamientos o criterios en materia de administración de los tiempos de radio y televisión.

En tal sentido, se refiere que los Códigos Federales de Instituciones y Procedimientos Electorales abrogado y vigente, están públicamente disponibles en el sitio de internet de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, cuya dirección electrónica es la siguiente:

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

Una vez accesado dicho sitio, y para acceder al Código vigente, se deberá seleccionar cualquiera de los vínculos indicados con color rojo, de acuerdo con el formato mediante el que se desee visualizar el documento, a saber, PDF o Word. También existe la posibilidad de descargar el mismo mediante el programa ZIP.

Para acceder al Código abrogado y sus sucesivas reformas hasta 2006, se debe ubicar el menú izquierdo y seleccionar la opción "Leyes Federales Abrogadas"; hecho lo anterior, se desplegará una nueva página, dentro de la cual se deberá seleccionar el vínculo DOF 14-01-2008, ubicado bajo el rubro "Abrogada por" y al lado del nombre del código electoral.

Ahora bien, por cuanto hace a los Reglamentos de Radio y Televisión en Materia Electoral de 2008 y 2011, se deberá acceder al sitio de internet del Instituto Federal Electoral, cuya dirección electrónica es:

www.ife.org.mx

Ya en dicho sitio, tomar las siguientes rutas:

1. En la página inicial del IFE, seleccionar la casilla del menú superior del sitio, denominada "Acerca IFE" (primera de izquierda a derecha) y pulsar.
2. En el menú lateral izquierdo, dar clic en la casilla denominada "Consejo General".
3. Nuevamente en el menú lateral izquierdo, pulsar en la casilla denominada "Sesiones del Consejo General".
4. En la siguiente página, nuevamente en el menú izquierdo pulsar "Acuerdos".
5. En esta página, cuyo sector central se titula "Acuerdos del Consejo General", buscar los aprobados en el año 2008 y de ellos, el aprobado como "Punto 15" en la sesión extraordinaria del 10 de julio de ese año.
6. Para el Reglamento de 2011, seguir la misma ruta hasta el paso 4 y buscar los acuerdos aprobados en dicho año, para enseguida localizar la sesión extraordinaria del 15 de diciembre y, dentro de ella, localizar el acuerdo aprobado como "Punto 1.1"



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Asimismo, el Consejo General del Instituto Federal Electoral ha emitido, a partir de 2009, diversos acuerdos en esta materia, mismos que **de manera enunciativa mas no exhaustiva**, se refieren a continuación, y que son accesibles en el sitio de internet del IFE siguiendo la ruta antes especificada. Se hace especial énfasis en que es importante tener en cuenta las fechas de celebración de las sesiones del Consejo General donde fueron aprobados los acuerdos para su eficaz localización:

Sesión Ordinaria del 29 de abril de 2009:

CG162/2009.- ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN CRITERIOS ESPECIALES PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AUTORIDADES ELECTORALES.

Sesión Extraordinaria del 1 de junio de 2009:

CG261/2009.- ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA REPROGRAMACIÓN Y LA REPOSICIÓN DE LOS PROMOCIONALES Y PROGRAMAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AUTORIDADES ELECTORALES EN EMISORAS DE RADIO Y TELEVISIÓN PARA EL AÑO 2009.

Sesión Extraordinaria del 5 de junio de 2009:

CG263/2009.- ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN CRITERIOS GENERALES PARA EL USO DE LOS TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN DESTINADOS A LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES Y FEDERALES CONCURRENTES.

Sesión Extraordinaria del 19 de agosto de 2009:

- CG419/2009.- ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECE EL CRITERIO CONFORME AL CUAL SE TRANSMITIRÁN LOS PROGRAMAS MENSUALES DE CINCO MINUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LAS EMISORAS PERMISIONARIAS DE RADIO Y TELEVISIÓN, EN ACATAMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IDENTIFICADA CON LA CLAVE SUP-RAP-140/2008 Y SUP-RAP-143/2008 ACUMULADO.
- CG420/2009.- ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN CRITERIOS ESPECIALES PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS PROGRAMAS MENSUALES DE CINCO MINUTOS Y PROMOCIONALES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AUTORIDADES ELECTORALES.

Sesión ordinaria del 30 de octubre de 2009:

CG551/2009.- ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE SESIONES DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Sesión Extraordinaria del 16 de diciembre de 2009:

CG677/2009.- ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA REPROGRAMACIÓN Y LA REPOSICIÓN DE LOS PROMOCIONALES Y PROGRAMAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AUTORIDADES ELECTORALES EN EMISORAS DE RADIO Y TELEVISIÓN.

Sesión extraordinaria del 24 de marzo de 2010:

CG92/2010.- ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DE TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN A LAS AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES Y FEDERALES.

Sesión extraordinaria del 13 de diciembre de 2010:

CG430/2010.- ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD FORMULADA POR LOS CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEL PAÍS EN RELACIÓN CON LA ASIGNACIÓN DE TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN.

Sesión Ordinaria del 27 de abril de 2011:

CG 135/2011.- ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES DE 2011.

Sesión Extraordinaria del 31 de mayo de 2011:

- CG179/2011.- ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES DE 2011, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-102/2011.
- CG180/2011.- ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES DE 2011", IDENTIFICADO CON LA CLAVE CG135/2011, CON MOTIVO DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Sesión Extraordinaria del 14 de septiembre de 2011:

CG288/2011.- ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ASIGNAN TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN A DIVERSAS AUTORIDADES ELECTORALES DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DE OCTUBRE A DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE.

Sesión Extraordinaria del 14 de septiembre de 2011:

CG291/2011.- ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE SUGERENCIAS DE LINEAMIENTOS GENERALES APLICABLES A LOS NOTICARIOS DE RADIO Y TELEVISIÓN RESPECTO DE LA INFORMACIÓN O DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012

Por otra parte, se informa que la normativa que regula la administración de los tiempos en radio y televisión para los partidos políticos, se completa, a partir de 2008, con los acuerdos del Comité de Radio y Televisión, mismos que están accesibles también en la página de internet del Instituto Federal Electoral, (i) pulsando en la casilla del menú superior del sitio, denominada "**Partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales**"; (ii) enseguida, dentro del menú izquierdo, pulsar en la casilla del rubro "**Partidos políticos nacionales**"; (iii) una vez mas dentro del mismo menú izquierdo, pulsar en el rubro "**Partidos políticos y los medios de comunicación**", para finalmente, dar clic en los rubros (iv) "**Comité de Radio y Televisión**", y (v) "**Acuerdos**". (Sic)

- V. En fecha 24 de septiembre de 2012, se notificó al solicitante a través del sistema INFOMEX-IFE, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.

Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente.
2. En relación con la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: "(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en



que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)"

3. Que a efecto de establecer la declaratoria de **inexistencia** de una parte de la información materia de resolución, en los términos solicitados, es pertinente analizar la solicitud de acceso a la información, interpuesta por el C. Horacio Larreguy Arbesu; misma que se cita en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución.
4. Ahora bien, el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria de inexistencia, realizada por los órganos responsables (Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación.
5. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, al dar respuesta a la solicitud de información materia de la presente resolución, señaló que es **información pública** en términos de lo señalado por los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31 párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo siguiente:
 - Por cuanto hace al tiempo asignado a los Partidos Políticos en radio y televisión, se pone a disposición las Pautas de Radio y Televisión de los Procesos Electorales Federales 2009 y 2012.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el párrafo que antecede en **2 Discos Compactos (CD)**, toda vez que la misma rebasa la capacidad del Sistema INFOMEX-IFE y del correo electrónico (10 MB), por lo que se le entregará en el domicilio que para tal efecto señale dentro del territorio nacional **previo pago y presentación del**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

comprobante respectivo en original, por la cantidad de \$24.00 (VEINTICUATRO PESOS 00/100M.N.), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; dicha cantidad deberá depositarse a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública".

Cabe mencionar, que de conformidad con el artículo 28, párrafo 2 del Reglamento en la materia, el plazo para disponer de la información es de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que el solicitante cubra la cuota aplicable, asimismo el artículo 29 del citado ordenamiento, señala que se concede un término de tres meses al peticionario para recoger la información requerida, de lo contrario se dará por desahogado el procedimiento y será necesario realizar una nueva solicitud de acceso a la información, sin responsabilidad alguna para este Instituto.

En lo tocante a la legislación aplicable para los Procesos Electorales Federales de 1994, 1997, 2000, 2003, 2006 2009 y 2012, el Órgano Responsable señaló que, de conformidad en lo previsto por el artículo 24, párrafo 6 del reglamento de la materia, la legislación aplicable lo han sido los Códigos Federales de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicados, el primero, en el Diario Oficial de la Federación con fecha 15 de agosto de 1990 y, el segundo, con fecha 14 de enero de 2008; los cuales están disponibles en el sitio de internet de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, cuya dirección electrónica es la siguiente:

- <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

Una vez, que se acceda a la página de internet antes mencionada seguir la siguiente ruta:

- Se deberá seleccionar cualquiera de los vínculos indicados con color rojo, de acuerdo con el formato mediante el que se desee visualizar el documento, a saber, PDF o Word. También existe la posibilidad de descargar el mismo mediante el programa ZIP; Para acceder al Código abrogado y sus sucesivas reformas hasta 2006, se debe ubicar el menú



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

izquierdo y seleccionar la opción "Leyes Federales Abrogadas"; dentro del cual se deberá seleccionar el vínculo [DOF 14-02-2008](#), ubicado bajo el rubro "Abrogada por" y al lado del nombre del código electoral.

➤ Reglamentos de Radio y Televisión en Materia Electoral 2008 y 2011, mismos que pueden consultarse en la página del Instituto www.ife.org.mx a través de la siguiente ruta:

- En la página inicial del IFE, seleccionar la casilla del menú superior del sitio, denominada "Acerca IFE" (primera de izquierda a derecha) y pulsar.
- En el menú lateral izquierdo, dar clic en la casilla denominada "Consejo General".
- Nuevamente en el menú lateral izquierdo, pulsar en la casilla denominada "Sesiones del Consejo General".
- En la siguiente página, nuevamente en el menú izquierdo pulsar "Acuerdos".
- En esta página, cuyo sector central se titula "Acuerdos del Consejo General", buscar los aprobados en el año 2008 y de ellos, el aprobado como "Punto 15" en la sesión extraordinaria del 10 de julio de ese año.
- Para el Reglamento de 2011, seguir la misma ruta hasta el paso 4 y buscar los acuerdos aprobados en dicho año, para enseguida localizar la sesión extraordinaria del 15 de diciembre y, dentro de ella, localizar el acuerdo aprobado como "Punto 1.1"

➤ Acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Federal Electoral a partir de 2009, mismos que se pone a disposición la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, los cuales puede consultarse en la página del Instituto a través de sus respectivas ligas:

- CG162/2009.-<http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2009/Abril/29abril/CGo290409ap5.pdf>
- CG261/2009.-<http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2009/Junio/1junio/CGe10609ap3.pdf>



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- CG263/2009.-<http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2009/Junio/10junio/CGe50609ap2.pdf>
- CG419/2009.-<http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2009/agosto/19 agosto/CGe190809ap2.pdf>
- CG420/2009.-<http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2009/agosto/19 agosto/CGe190809ap3.pdf>
- CG551/2009.-<http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2009/octubre/30-octubre/CGo301009ap10.pdf>
- CG677/2009.-<http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2009/diciembre/16 diciembre/CGe161209ap19s.pdf>
- CG92/2010.-<http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2010/Marzo SE/CGe240310ap3.pdf>
- CG430/2010.-<http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2010/Diciembre/CGex201012-13/CGe131210ap15.pdf>
- CG135/2011.-<http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2011/abril/CGor201104-27/CGo270411ap11.pdf>
- CG179/2011.-<http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2011/mayo/CGext201105-31/CGe310511ap1.pdf>



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- CG180/2011.-<http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2011/mayo/CGext201105-31/CGe310511ap2.pdf>
- CG288/2011.-http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2011/septiembre/CGex201109-14_1/CGe140911ap12.pdf
- CG291/2011.-http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2011/septiembre/CGex201109-14_1/CGe140911ap16.pdf

Por otra parte, el Órgano Responsable informó que la normatividad que regula la administración de los tiempos en radio y televisión para los partidos políticos, se completa a partir de 2008 con los Acuerdos del Comité de Radio y Televisión, mismos que están accesibles en la página del Instituto www.ife.org.mx a través de la siguiente ruta:

- Pulsando en la casilla del menú superior del sitio, denominada **“Partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales”**; enseguida, dentro del menú izquierdo, pulsar en la casilla de rubro **“Partidos políticos nacionales”**; una vez más dentro del mismo menú izquierdo, pulsar en el rubro **“Partidos políticos y los medios de comunicación”**, para finalmente, dar clic en los rubros **“Comité de Radio y Televisión”** y **“Acuerdos”**
6. Ahora bien, en lo tocante a *“tiempo de aire en cada estación de radio y televisión para cada candidato de las elecciones federales legislativas de todos los procesos electorales de 1994 a 2012*, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos al dar respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, informó que es **inexistente** en sus archivos, toda vez que la asignación de tiempo en los medios de comunicación tiene como objeto a los partidos políticos y no así a los candidatos a puestos de elección popular.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Derivado de lo anterior, se debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado por la fracción VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento de Transparencia del Instituto, la cual señala que:

“Artículo 25

[...]

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

[...]

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable o partido, éste se deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe fundado y motivado donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, emitirá una Resolución conforme lo establece la fracción IV del presente artículo.

[...].”

Ahora bien este Comité, ha emitido un criterio el cual permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: **PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA, que a la letra dice:**

“De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de



inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto).”

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

De los requisitos señalados anteriormente, en relación al informe de los órganos responsables que sostienen la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este Comité como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de **inexistencia**; ahora bien, el Comité puede requerir a los Órganos Responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento de la materia.

Asimismo, el Comité puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes, pudiendo ubicarse en la siguiente hipótesis:

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Clasificación de Información 35/2004-J, deriva de la solicitud de acceso a la información de Daniel Lizárraga Méndez.- 15 de noviembre de 2004.- Unanimidad de votos.

- Dentro de las medidas que puede dictar el Comité de Información pueden considerarse las siguientes, si la inexistencia no es evidente:
- En todos los casos, requerir al Archivo Institucional si cuenta con la información requerida, ya que con base en el artículo 50 del Reglamento de Transparencia del Instituto, dicho Archivo tiene a su cargo –en términos generales– la responsabilidad de los archivos de concentración e histórico, así como la conservación y manejo de los archivos del Instituto. Asimismo, de acuerdo al numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Órganos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral, se establece el Catálogo de Disposición Documental como herramienta de localización de expedientes y documentos que obran en el Archivo Institucional y en los órganos responsables:

“El catálogo de disposición documental se actualizará periódicamente cada año de calendario. La actualización será responsabilidad de los órganos responsables por lo que hace a los archivos de trámite y del Archivo Institucional en lo referente a los archivos de concentración e histórico.

En el catálogo de disposición documental se establecerán los periodos de vigencia de las series documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reserva o confidencialidad.

Para efecto de los periodos de reserva de los expedientes, el catálogo deberá vincularse al índice de expedientes reservados que establece el artículo 17 de la Ley Federal”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- En aquellos casos en que por la naturaleza de la información sea susceptible de compartir competencia con otros órganos responsables, el Comité podrá requerir a todos aquellos órganos responsables que por razones de compartir un punto de competencia es posible que cuente con la información solicitada".

En tal virtud y considerando la aplicación al caso que nos ocupa, tanto de las disposiciones que se desprenden de la fracción VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como del criterio invocado, este Comité de Información deberá confirmar la declaratoria de **inexistencia** de la información solicitada por el C. Horacio Larreguy Arbesu, señalada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracción III y VI; 28, párrafo 2; 20; 30 y 31, párrafo 1; del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, éste Comité emite la siguiente:

Resolución

PRIMERO.- Se hace del conocimiento del C. Horacio Larreguy Arbesu que se pone a su disposición la información **pública** señalada en el considerando 5 de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la declaratoria de **inexistencia** efectuada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en términos de lo señalado en el considerando 6 de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del C. Horacio Larreguy Arbesu, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

NOTIFÍQUESE al C. Horacio Larreguy Arbesu, mediante la vía elegida por éste al presentar su solicitud de información anexando copia de la presente resolución.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 09 de octubre de 2012.

Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García**
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de
Información

Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información